

**32/5. Recientes medidas ilegales israelíes en los territorios árabes ocupados encaminadas a cambiar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica de esos territorios en contravención de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, de las obligaciones internacionales contraídas por Israel con arreglo al cuarto Convenio de Ginebra de 1949 y de resoluciones de las Naciones Unidas, y obstrucción de los esfuerzos tendientes a alcanzar una paz justa y duradera en el Oriente Medio**

*La Asamblea General,*

*Subrayando* la urgente necesidad de lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio,

*Expresando* grave inquietud y preocupación ante la grave situación actual en los territorios árabes ocupados, a consecuencia de la permanente ocupación israelí y de las medidas y actos del Gobierno de Israel, como Potencia de ocupación, encaminados a cambiar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica de esos territorios,

*Considerando* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>6</sup>, se aplica a todos los territorios árabes ocupados desde el 5 de junio de 1967,

1. *Decide* que todas esas medidas y actos de Israel en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967 no tienen ninguna validez jurídica y constituyen un serio obstáculo para los esfuerzos encaminados a lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio;

2. *Deplora profundamente* la persistencia de Israel en la aplicación de esas medidas, en particular el establecimiento de asentamientos en los territorios árabes ocupados;

3. *Exhorta* a Israel a que cumpla estrictamente sus obligaciones internacionales de conformidad con los principios del derecho internacional y las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

4. *Exhorta una vez más* al Gobierno de Israel a que, como Potencia de ocupación, desista inmediatamente de adoptar cualesquiera medidas que pudieren ocasionar cambios en la condición jurídica, el carácter geográfico o la composición demográfica de los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén;

5. *Insta* a todos los Estados partes en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra a que garanticen el respeto y el cumplimiento de sus disposiciones en todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén;

6. *Pide* al Secretario General que:

a) Se ponga urgentemente en contacto con el Gobierno de Israel a fin de asegurar la rápida aplicación de la presente resolución;

b) Presente un informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, a más tardar el 31 de diciembre de 1977, sobre los resultados de su gestión;

<sup>6</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

7. *Pide* al Consejo de Seguridad que examine la situación a la luz de la presente resolución y del informe del Secretario General.

52a. sesión plenaria  
28 de octubre de 1977

**32/7. Cuestión de la isla comorana de Mayotte**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

*Recordando también* la resolución 3161 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, en la que la Asamblea General afirmó la unidad y la integridad territorial de las Comoras y por la que el representante de Francia afirmó la intención del Gobierno de Francia de responder con lealtad a las aspiraciones del pueblo de las Comoras,

*Recordando* que esas aspiraciones fueron claramente expresadas por el voto masivo del 22 de diciembre de 1974 a favor de la independencia en condiciones de unidad política e integridad territorial, conforme a las disposiciones de la resolución 3291 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974 de la Asamblea General,

*Considerando* que en su comunicación de 17 de octubre de 1975<sup>7</sup> el Consejo de Seguridad recomendó la admisión de las Comoras como Miembro de las Naciones Unidas y que en esa ocasión Francia no se opuso,

*Recordando* que, en virtud de la resolución 3385 (XXX) de 12 de noviembre de 1975 de la Asamblea General, las Comoras fueron admitidas como Miembro de las Naciones Unidas, como entidad compuesta de las islas de Anjouan, Gran Comora, Mayotte y Moheli, como se subrayaba en la resolución 3291 (XXIX) y en otras resoluciones,

*Recordando* las disposiciones de la resolución 31/4 de 21 de octubre de 1976, en especial de su párrafo 6, en el cual la Asamblea General pedía al Gobierno de Francia que entablara negociaciones con el Gobierno de las Comoras,

*Teniendo presentes* los esfuerzos realizados por la Organización de la Unidad Africana y en particular por su Comité de los Siete sobre la cuestión de la isla comorana de Mayotte, reunido en Moroni los días 5 y 6 de septiembre de 1977, el cual recomendó que se realizaran esfuerzos individuales y colectivos con miras a conseguir que el Gobierno de Francia encontrara urgentemente una solución justa a este problema que preocupa a toda África<sup>8</sup>,

1. *Hace un llamamiento* al Gobierno de las Comoras y al Gobierno de Francia para que se esfuercen por llegar a un arreglo justo y equitativo del problema de la isla comorana de Mayotte, que respete la unidad política y la integridad territorial de las Comoras, conforme a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General a este respecto;

<sup>7</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Anexos, tema 22 del programa, documento A/10302.

<sup>8</sup> Véase A/32/305, anexo II.